



CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO

CEIP VICENTE ALEIXANDRE 



ÍNDICE

	Pg
1. LA PARTICIPACIÓN.....	3
2. PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES.....	3
DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS.....	3
FUNCIONES DEL PADRE O MADRE DELEGADO/A DE CLASE.....	5
2.1. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES.....	6
EN EL CONSEJO ESCOLAR.....	6
EN LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES.....	6
EN LA TUTORÍA.....	8
3. PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS.....	9
DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO.....	9
CAUCES DE PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO. DELEGADOS Y DELEGADAS DE CLASE.....	11
ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE CLASE	12
PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE CLASE.....	13
COMISIÓN DE DELEGADOS.....	13
4. PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES.....	14
4.1. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES.....	15
EL CONSEJO ESCOLAR.....	15
EL CLAUSTRO DE PROFESORES.....	16
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	19



1. LA PARTICIPACIÓN.

1. La participación democrática garantiza la pluralidad de nuestra institución escolar.
2. Los padres pueden desarrollar una gestión participativa en el gobierno democrático de nuestro Centro y una colaboración activa y eficaz en la organización y desarrollo de las actividades que se realizan en el mismo.
3. Los profesores de nuestro Centro deben participar activamente mediante el trabajo en equipo, coordinado y compartido junto a los otros sectores de la institución escolar, de forma que esta participación incida en la mejora técnica del proceso educativo.
4. Los alumnos, según tenemos recogido en las FINALIDADES de nuestro Proyecto Educativo de Centro, deben participar en la vida colectiva ejercitando los aprendizajes de la democracia.
5. La participación de la Administración, no sólo la educativa sino también la local de nuestro pueblo, es activa, tanto porque nos proporciona la infraestructura necesaria como por la dotación de medios y recursos necesarios para el funcionamiento del centro. En este sentido, hay que incidir en la participación de otras entidades e instituciones, entendiéndolas como algo constructivo y valioso.

El Centro establecerá los medios necesarios para la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, bien a través de los medios que marca la normativa como aquellos otros que fomenten la participación activa de los sectores internos y externos al Centro (asociaciones, empresas, antiguos alumnos y docentes...)

2. PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

A. DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS

Artículo 10. Derechos de las familias.

Las familias tienen derecho a:

1. Recibir el respeto y la consideración de todo el personal del centro.
2. Participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de éstos.
3. Ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas.
4. Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de sus hijos e hijas.



5. Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas.
6. Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas Al centro.
7. Suscribir con el centro docente un **compromiso educativo** para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
8. Conocer el Plan de Centro.
9. Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro.
10. Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas.
11. Suscribir con el centro docente un **compromiso de convivencia**, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación (**Anexo 2 del Plan de Convivencia**)
12. Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, así como de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto.
13. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados en el Centro.
14. Participar en la vida del centro y en el Consejo Escolar.
15. Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

Artículo 11. Colaboración de las familias.

1. Los padres y las madres o representantes legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con los maestros y maestras. A inicios del curso escolar, **suscribirán un compromiso educativo con el Centro** en el cual se comprometen a colaborar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje de su hijo/a de manera coordinada con los/as maestros/as y con el Centro.
2. Esta colaboración de las familias se concreta en:
 - a. Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades escolares para la consolidación de su aprendizaje que les hayan sido asignadas por el profesorado.
 - b. Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado.



- c. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- d. Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan en buen estado los libros texto y el material didáctico cedido por los centros.
- e. Cumplirán con las obligaciones contraídas en los compromisos educativos y de convivencia que hubieran suscrito con el centro.

En definitiva, la participación de la familia es necesaria porque la educación es una tarea común de todos. Los padres como titulares de un derecho irrenunciable de educar a sus hijos, deberán asegurar a nivel familiar un ambiente propicio para desarrollar adecuadamente su función, mediante conversaciones y diálogos con sus hijos, respeto a la libertad, derechos y deberes de los niños en la participación y gestión de las decisiones que le afecten en su futuro.

Para que esta participación sea efectiva, desde el Centro proponemos una serie de medidas favorecedoras, entre las que destacamos:

1. Organizar a principios de curso, una reunión para informar a los padres de todos los aspectos que les pueda interesar: organización del curso, el aula de sus hijos, tutorías, normativa del Centro, calendario, representantes, horario y firma del Compromiso Educativo del Centro (anexo 1 para primaria, anexo 2 para infantil).
2. Conseguir que la información sea eficaz y fluida. Para ello usaremos los siguientes procedimientos: circulares informativas, uso de la agenda del Centro, reuniones, a través de la página web, tutorías...
3. Promocionar la “escuela de Padres”, mejorando la formación de los padres y de los profesores sobre lo que significa participar en el ámbito escolar y los beneficios que, un trabajo coordinado, conllevará para el centro.
4. Aprovechamiento de la experiencia profesional y social de los padres y optimización de la aportación de éstos a nuestra escuela.
5. Información y difusión sobre las experiencias llevadas a cabo en otros centros educativos en este sentido y que podrían servir de acicate y orientación para nuestro Centro.
6. Creación de la figura del “**padre-madre delegado/a de clase**” que tenga la función de enlace con el tutor o tutora y las familias.
7. Reuniones mensuales con la AMPA para informar de las actuaciones del colegio, buscar colaboraciones conjuntas y actuar conjuntamente en la organización de actividades complementarias y extraescolares.



B. FUNCIONES DEL PADRE O MADRE DELEGADO/A DE CLASE

Serán las siguientes:

1. Servir de “enlace” entre el tutor o tutora y las familias
2. Coordinar con el tutor o tutora tareas que sean colectivas (grupo-clase)
3. Transmitir la información de los acuerdos que tome con el tutor o tutora
4. Colaborar con el tutor y tutora para el buen funcionamiento de las actividades del aula y del Centro
5. Organizar actividades con los demás padres y madres
6. Dialogar con el tutor para conocer los problemas del aula y proponer ideas.
7. Proponer iniciativas del colectivo de padres y madres del aula.

2.2. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

A. EN EL CONSEJO ESCOLAR

Las atribuciones y funciones de este órgano vienen recogidas en el **DECRETO 328/2010, de 13 de Julio sobre el Reglamento que regula la organización y funcionamiento de los Centros educativos en la Comunidad Andaluza para los niveles de Infantil y Primaria.**

Nuestro Consejo Escolar está formado por nueve representantes de padres/madres en total, de los cuales uno es elegido directamente por la AMPA

B. EN LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES

Artículo 12. Asociaciones de madres y padres del alumnado.

1. Las madres, padres y representantes legales del alumnado matriculado en los centros a los que se refiere el presente Reglamento podrán asociarse de acuerdo con la normativa vigente.
2. Las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:
 - a. Asistir a los padres, madres o representantes legales del alumnado en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o menores bajo su guarda o tutela.
 - b. Colaborar en las actividades educativas del centro.
 - c. Promover la participación de los padres, madres o representantes legales del alumnado en la gestión del centro.



3. Las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto, así como del Plan de Centro establecido por el mismo.
4. Las asociaciones de madres y padres del alumnado se inscribirán en el Censo Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, a que se refiere el Decreto 71/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.
5. Se facilitará la colaboración de las asociaciones de madres y padres del alumnado con los equipos directivos de los centros, y la realización de acciones formativas en las que participen las familias y el profesorado es conveniente que exista un alto grado de colaboración entre éste y la AMPA. En este sentido, el centro deberá informar a la AMPA de todo aquello que sea posible así como poner a su disposición los locales e instalaciones de aquél para uso de ésta, así como para la “Escuela de Padres”. A tal efecto, el Equipo Directivo mantendrá reuniones mensuales para informar sobre la marcha del Centro y para organizar actividades diversas: talleres de la AMPA en horario extraescolar, conmemorativas, culturales (libro Fórum), etc...
6. Se coordinará con el Centro para realizar peticiones de material, subvenciones o para solucionar problemas que se presenten en el Centro.
7. Las Asociaciones de Padres de Alumnos podrán:
 - a. Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Plan de Centro.
 - b. Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Centro que consideren oportuno.
 - c. Informar a los padres y madres de su actividad.
 - d. Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
 - e. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - f. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.
 - g. Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
 - h. Recibir un ejemplar del Plan de Centro y de sus modificaciones, así como de la Memoria Final de Curso.



- i. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.
- j. Realizar propuestas para la elaboración del Reglamento de Organización Funcionamiento y de sus modificaciones.
- k. Fomentar la colaboración entre los padres y madres y el profesorado del Centro para contribuir a un mejor funcionamiento y convivencia en el mismo.
- l. Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

El Centro cooperará con la AMPA a través del Equipo directivo y de los profesores que, voluntariamente, se ofrezcan para tomar parte en reuniones, comisiones, actividades, etc.

Para establecer un sistema fluido de comunicación, en la reunión inicial entre la AMPA y el Equipo de Directivo se marcarán las líneas de trabajo para el curso y se temporalizarán las distintas reuniones que se mantendrán a lo largo del año para organizar y revisar el trabajo.

La asociación de padres dispondrá de un lugar en las dependencias de centro para sus reuniones. Para el uso de las dependencias que necesiten para el desarrollo de sus actividades y la entrada de padres/madres y niños/as fuera del horario escolar deberá contar con la autorización del director y responsabilizarse, alguna persona de su buen uso (la persona de seguridad se encargará de dicha vigilancia al tener el Centro un proyecto de ampliación del número de horas por las actividades que realiza la AMPA).

Las actividades específicas de la A.M.P.A. (talleres, jornadas de convivencia...) se desarrollarán fuera del horario escolar. También podrán proponer al claustro de profesores la realización conjunta y voluntaria de actividades dentro del horario escolar y que serán autorizadas por el CONSEJO ESCOLAR.

C. EN LA TUTORÍA

Los padres y madres, en general, deben participar en la vida del aula a través de su asistencia a las reuniones reglamentarias convocadas por el tutor; a través de su presencia en las reuniones de padres/madres y a través de las actividades complementarias y extraescolares que se realicen para la organización y participación conjuntas.



Debe ser tarea de nuestro centro proporcionar la ayuda, colaboración y asesoramiento necesarios a los padres con el fin de facilitar la creación y funcionamiento de la “escuela de padres”.

En cada tutoría, los padres de los alumnos elegirán un representante que actúe y ejercite las funciones de vocal o delegado de los padres de ese grupo, recogiendo las iniciativas y sugerencias generales de entre los padres del grupo y trasladándolas al tutor, en primer lugar o, al equipo Directivo si traspasa lo que es la función de la tutoría.

El claustro fijará cada año el día y la hora de las entrevistas con los padres (en el presente curso escolar son los lunes de 19 a 20 horas). Así mismo se realizará por lo menos una reunión inicial conjunta con todos los padres antes del 30 de octubre.

3. PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS

A. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 2. Deberes del alumnado.

Son deberes del alumnado:

1. El estudio, que se concreta en:
 - a. La obligación de asistir regularmente a clase con puntualidad.
 - b. Participar activa y diligentemente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, siguiendo las directrices del profesorado.
 - c. El respeto a los horarios de las actividades programadas por el centro.
 - d. El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
 - e. La obligación de realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le sean asignadas por el profesorado.
2. Respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado.
3. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.
4. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente y contribuir al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.



5. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
6. Participar en los órganos del centro que correspondan, así como en las actividades que este determine.
7. Utilizar adecuadamente las instalaciones y el material didáctico, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.
8. Participar en la vida del centro.
9. Conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos.

Artículo 3. Derechos del alumnado.

El alumnado tiene derecho:

1. A recibir una educación de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.
2. Al estudio.
3. A la orientación educativa y profesional.
4. A la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado, de los criterios de evaluación que serán aplicados.
5. A la formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.
6. Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de internet en los centros docentes.
7. A la educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.
8. Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.
9. A la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación.
10. A la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, en los términos previstos en el artículo 7.2 i) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
11. A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
12. A la protección contra toda agresión física o moral.



- 13.A la participación en el funcionamiento y en la vida del centro y en los órganos que correspondan, y la utilización de las instalaciones del mismo.
- 14.A conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- 15.A ser informado de sus derechos y deberes, así como de las normas de convivencia establecidas en el centro, de forma adecuada a su edad.

Artículo 4. Ejercicio efectivo de determinados derechos

1. Para favorecer el ejercicio de la libertad de expresión del alumnado, la jefatura de estudios favorecerá la organización y celebración de debates u otras actividades análogas adecuadas a su edad, en las que éste podrá participar.
2. Asimismo, en las normas de convivencia se establecerá la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

B. CAUCES DE PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO. DELEGADOS Y DELEGADAS DE CLASE

Uno de las finalidades de nuestro Proyecto Educativo de Centro es la de fomentar en nuestros alumnos/as los valores democráticos. Estos valores son necesarios ejercitarlos participando en la vida colectiva. Aunque nuestro Centro es de Infantil, Primaria y Secundaria, los alumnos participarán en la vida del Centro a partir de 3º de primaria a través de la **JUNTA DE DELEGADOS/AS** (aunque los alumnos de primer ciclo también contarán con sus respectivos delegados y delegadas de clase)

Artículo 5. Cauces de participación

Constituyen un deber y un derecho del alumnado de educación primaria la participación en el funcionamiento y en la vida del centro a través de los delegados y delegadas de grupo.

Artículo 6. Delegados y delegadas de clase

1. El alumnado de cada clase de Educación Primaria elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el mes de octubre, un delegado o delegada de clase, así como un subdelegado o subdelegada (deben ser paritarios), que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con



- el procedimiento que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro (**ANTES DEL 30 DE OCTUBRE**)
2. Los delegados y delegadas colaborarán con el profesorado en los asuntos que afecten al funcionamiento de la clase y, en su caso, trasladarán al tutor o tutora las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
 3. En cada tutoría se establecerán las funciones específicas de los delegados y delegadas incluyendo las citadas en el Plan de Convivencia del Centro. No obstante, en el apartado de participación del alumno en el Centro “Delegados de Clase”, aparecen las funciones básicas establecidas e informaciones relacionadas con los candidatos y elección de delegados/as (actividad regulada a través de **Escuela Espacio de Paz**)

C. ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE CLASE

A NIVEL DE CLASE

1. Fijación de un tiempo semanal en el horario de clase para la tutoría, reunión de alumnos, etc.
2. Elección de delegado de clase por votación (antes del 15 de octubre)
3. En las reuniones de clase actuará de moderador el delegado de la clase, y en su ausencia el subdelegado. En los cursos más bajos podrá hacer las funciones de moderador, al principio, el profesor. El moderador velará para que la reunión se lleve a cabo dentro de un marco democrático y participativo en el que cada uno tenga la oportunidad de expresar sus propias opiniones y respetar no sólo el turno de palabras sino también las diferentes ideas.
4. En estas reuniones actuará de secretario el subdelegado, y en su ausencia el tercer candidato más votado del curso, que tomará nota de los acuerdos habidos en el seno de la reunión para que surtan los efectos oportunos (**habrá un “cuaderno de actas” donde se anotarán los acuerdos**)

A NIVEL DE CENTRO

- A través de los delegados de Clase.
- A través de la comisión de Delegados.



D. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE CLASE

Se tendrá en cuenta:

1. En el mes de octubre se podrán presentar a delegados de clase o curso todos aquellos alumnos que lo deseen y cumplan los requisitos expresados en el Plan de Convivencia del Centro. El tutor elevará, en primer lugar, las candidaturas válidas y preverá una sesión en la que los candidatos tendrán la oportunidad de exponer sus líneas de actuación y de trabajo en caso de ser elegidos. Tras esto se procederá a la votación. El alumno o alumna con mayor número de votos será delegado y el alumno o alumna con mayor número de votos será subdelegado. (de manera que sean paritarios)
2. Para propiciar la paridad de género deben ser un niño y una niña (excepto aquellos casos en los que no se hayan presentado candidatos de un determinado género)
3. El proceso estará regulado como una de las actividades del Proyecto Escuela Espacio de Paz y se informará de los distintos candidatos electos en los tablones de anuncios y en el Acto del Día de la Constitución se les entregará un diploma/carné acreditativo)
4. El mandato será de un curso escolar, aunque el Delegado podrá cesar en su puesto si así lo exigiese la mayoría de los miembros de la clase, que deberá exponer los motivos que han determinado el cese.
5. El delegado es representante de la clase en la Comisión de Delegados donde expresará y manifestará la opinión de ésta.
6. Una de las funciones será la de comunicar al Jefe de Estudios los temas que consideran más idóneos los miembros de su clase para tratarlos en la reunión del Consejo de Delegados.
7. El Delegado actuará siempre de moderador en las reuniones habidas en el aula.
8. El Delegado comunicara a sus compañeros de clase las informaciones y acuerdos habidos en el seno de la Comisión de Delegados.
9. El delegado comunicará al tutor la opinión de la clase sobre la celebración de reuniones de clase y los temas a tratar.
10. Estimular a sus compañeros para que cumplan las normas de convivencia.

E.COMISIÓN DE DELEGADOS

- a. Estará constituida por todos y cada uno de los delegados de clase (desde 3º de Primaria) más la Jefe de Estudios.
- b. La finalidad y las funciones de esta Comisión serán:



- a. Plantear propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
 - b. Plantear propuestas para el Plan de Convivencia.
 - c. Informar a los compañeros de sus actividades.
 - d. Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades extraescolares y complementarias.
-
- c. Las reuniones serán, al menos, trimestrales. No obstante se podrán realizar sesiones extraordinarias siempre cuando la problemática y urgencias de los asuntos lo exijan.
 - d. Las reuniones serán convocadas por el Jefe de Estudios. A petición de la mayoría de los representantes de la Comisión de Delegados se podrá solicitar, extraordinariamente, la celebración de una sesión. En la medida de lo posible las reuniones serán convocadas después de celebradas las reuniones de clase.
 - e. El Orden del Día deberá ser propuesto y asumido por los componentes de la comisión. Actuará de moderador el/la representante de 6º de primaria, siendo una de sus funciones velar por el respeto del orden en la exposición de los temas y en la aceptación y reconocimiento de puntos de vista diferentes. Asimismo, el Jefe de Estudios será el encargado de levantar acta con los acuerdos y realizar una copia para cada curso.

4. PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES

Los profesores deben participar activamente en la estructura técnico-pedagógica: Claustro; Ciclos; Equipo Técnico Pedagógico; Equipos docentes; Tutoría; Equipo de Orientación y Apoyo Educativo; y, Equipo de Apoyo Externo. El profesorado colaborará, de forma directa o indirecta, en el ejercicio de las competencias y funciones que desarrollen estos órganos y/o equipos.

Su participación, igualmente, será activa en el Consejo escolar, eligiendo a sus representantes, con lo que ello conlleva, desde conocer la normativa electoral específica y fomentar la presentación de candidatos necesarios para representar al profesorado hasta participar e implicarse directamente y expresar y representar los distintos puntos de vista del profesorado en el seno de Consejo escolar.

La elección de los representantes del profesorado viene fijada por las normas legales. No obstante consideramos que al igual que los demás sectores que lo forman, el profesor debe ser libre de presentarse o no a las elecciones. No podemos hablar de democracia si se ve obligado a ser elegible.



Por ello, decidimos que ningún profesor sea obligado a pertenecer al Consejo Escolar contra su voluntad.

La participación del profesorado es vital para que el Centro realmente funcione:

1. El profesorado debe ser consciente que es participante activo en el desarrollo de un proyecto que sistematiza la vida y la organización del centro.
2. El profesorado debe desarrollar y llevar a la práctica todo lo planificado.
3. El Equipo directivo será el encargado de la gestión y toma de decisiones concretas para ejecutar los acuerdos adoptados.
4. En definitiva, todos los sectores implicados en la vida del Centro, deben valorar y aprobar los documentos finales de planificación.
5. Indudablemente, estos elementos inciden sobre distintas áreas, que van desde la planificación general del Centro y la coordinación curricular; pasando por la dirección de los recursos humanos; hasta las relaciones comunitarias y la acción educativa.
6. Para el correcto funcionamiento de los órganos y equipos debemos partir de unos principios básicos, fácilmente aplicables en la práctica, tales como:
 - a. Las competencias legalmente establecidas y las funciones de cada órgano deben estar al alcance de todos. En este sentido, sería conveniente que éstas se encuentren en el lugar en el que cada órgano de Gobierno desarrolle su labor.
 - b. Habrá que velar por la fluidez y transparencia en la información y comunicación y facilitar los recursos necesarios para el mejor funcionamiento del Centro.
 - c. Se debe potenciar el espíritu democrático innovador y dialogante y establecer estrategias de coordinación, animación y dinamización.

4.1. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES

A. EL CONSEJO ESCOLAR.

Las atribuciones y funciones de este órgano vienen recogidas en el **DECRETO 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados concertados a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios** y modificado por el Decreto 544/2004.

Nuestro Consejo Escolar está formado por 8 representantes del Claustro de profesores/as.



B. EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 7. Funciones y deberes del profesorado.

Las funciones y deberes de los maestros y maestras son, entre otros, las siguientes:

1. La programación y la enseñanza de las áreas que tengan encomendadas.
2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
3. La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
4. La orientación educativa en colaboración con los equipos de orientación educativa.
5. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
6. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
7. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.
8. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
9. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
10. La participación en la actividad general del centro.
11. La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.
12. La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o los propios centros.
13. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
14. El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula.

El profesorado realizará estas funciones incorporando los principios de colaboración, de trabajo en equipo y de coordinación entre el personal docente y el de atención educativa complementaria.



Artículo 8. Derechos del profesorado.

1. El profesorado de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, en su condición de funcionario, tiene los derechos individuales y colectivos previstos en la legislación básica de la función pública.
2. Asimismo, y en el desempeño de su actividad docente tiene, además, los siguientes derechos individuales:
 - a. Al reconocimiento de su autoridad magistral y académica.
 - b. A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo del centro.
 - c. A intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y gestión del centro a través de los cauces establecidos para ello.
 - d. A recibir la colaboración activa de las familias, a que éstas asuman sus responsabilidades en el proceso de educación y aprendizaje de sus hijos e hijas y a que apoyen su autoridad.
 - e. A recibir el apoyo permanente, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación de la Administración educativa.
 - f. A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia, la comunidad educativa y la sociedad, compartiendo entre todos la responsabilidad en el proceso educativo del alumnado.
 - g. Al respeto del alumnado y a que estos asuman su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia, en la vida escolar y en la vida en sociedad.
 - h. A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a postularse como representante.
 - i. A participar en el Consejo Escolar en calidad de representantes del profesorado de acuerdo con las disposiciones vigentes.
 - j. A la formación permanente para el ejercicio profesional.
 - k. A la movilidad interterritorial en las condiciones que se establezcan.
 - l. A ejercer los cargos y las funciones directivas y de coordinación docente en los centros para los que fuesen designados en los términos establecidos legalmente.
 - m. A la acreditación de los méritos que se determinen a efectos de su promoción profesional, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes:



- La participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente evaluación.
- La impartición de la docencia de su materia en una lengua extranjera.
- El ejercicio de la función directiva; la acción tutorial; la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado, y la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso.

Artículo 9. Protección de los derechos del profesorado.

1. La Consejería competente en materia de educación prestará una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en las que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.
2. La Administración educativa otorgará al profesorado de los centros a los que se refiere el presente Reglamento presunción de veracidad dentro del ámbito docente y sólo ante la propia Administración educativa en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos o con ocasión de ellas, respecto de los hechos que hayan sido reflejados por el profesorado en los correspondientes partes de incidencias u otros documentos docentes.
3. Las personas que causen daños, injurias u ofensas al personal docente podrán ser objeto de reprobación ante el Consejo Escolar del centro, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran corresponder en los ámbitos administrativo o judicial.
4. La Consejería competente en materia de educación promoverá ante la Fiscalía la calificación como atentado de las agresiones, intimidaciones graves o resistencia activa grave que se produzcan contra el profesorado de los centros a los que se refiere el presente Reglamento, cuando se hallen desempeñando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.
5. La Consejería competente en materia de educación proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente que preste servicios en los centros a los que se refiere el presente Reglamento, siempre que se trate de actos u omisiones producidos en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su actividad docente, en el cumplimiento del ordenamiento jurídico o de las órdenes de sus superiores. La asistencia jurídica se prestará, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los siguientes criterios:



- a. La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman.
- b. La asistencia jurídica se proporcionará tanto en los procedimientos judiciales iniciados frente al personal docente, como en aquellos otros que éste inicie en defensa de sus derechos frente a actos que atenten contra su integridad física o provoquen daños en sus bienes.

La participación de este órgano en el Consejo Escolar viene expresado en el apartado de órganos colegiados (dentro del apartado de órganos de gobierno de este reglamento)

C. ORGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

En las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

1. Equipo docente
2. Equipo de Ciclo
3. Equipos de orientación.
4. Equipo técnico de coordinación pedagógica.
5. Tutorías.

1. Equipos docentes. (artículo 79)

1. Los equipos docentes estarán constituidos por todos los maestros y maestras que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Serán coordinados por el correspondiente tutor o tutora.
2. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:
 - a. Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.
 - b. Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del



- centro y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción.
- c. Garantizar que cada maestro y maestra proporcione al alumnado información relativa a la programación del área que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
 - d. Establecer actuaciones para mejorar el clima de convivencia del grupo.
 - e. Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo,
 - f. estableciendo medidas para resolverlos y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia de prevención y resolución de conflictos.
 - g. Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.
 - h. Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del equipo de orientación a que se refiere el artículo 86.
 - i. Atender a los padres, madres o representantes legales del alumnado del grupo de acuerdo con lo que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial del centro y en la normativa vigente.
 - j. Cuantas otras se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del centro.
3. Los equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.
 4. La jefatura de estudios incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes.

2. Equipos de ciclo (artículo 80)

1. Los equipos de ciclo son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del ciclo, bajo la coordinación de la jefatura de estudios. A cada equipo de ciclo pertenecerán los maestros y maestras que impartan docencia en él.
2. En las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria existirán los siguientes equipos de ciclo (artículo 82):



- a. En las escuelas de educación infantil de segundo ciclo: Equipo de educación infantil de segundo ciclo.
 - b. En los colegios de educación primaria: Equipos de primero, segundo y tercer ciclo de educación primaria.
 - c. En los colegios de educación infantil y primaria: Equipos de educación infantil de segundo ciclo y de primero, segundo y tercer ciclo de educación primaria.
3. Son competencias de los Equipos de ciclo (*artículo 81*):
- a. Elaborar las líneas generales de actuación pedagógica del centro, para su inclusión en el proyecto educativo, así como establecer los criterios de evaluación comunes, que concreten y adapten al contexto del centro los criterios generales de evaluación.
 - b. Elaborar, en colaboración con los maestros y maestras que impartan áreas en el ciclo, las programaciones didácticas correspondientes al mismo.
 - c. Velar para que en las diferentes áreas del ciclo se incluyan actividades de lectura, de escritura y de expresión oral.
 - d. Proponer y colaborar en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado del ciclo.
 - e. Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo y al horario de las áreas del ciclo.
 - f. Mantener actualizada la metodología didáctica, especialmente aquella que favorezca el desarrollo de las capacidades básicas en el alumnado.
 - g. Llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la memoria de autoevaluación, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.
 - h. Proponer al equipo técnico de coordinación pedagógica, proyectos educativos encaminados a la mejora de los rendimientos académicos del alumnado.
 - i. Fomentar el trabajo cooperativo de los equipos docentes y velar para que éstos contribuyan al desarrollo de las competencias básicas
 - j. Colaborar con la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa en la aplicación y el seguimiento de las pruebas de evaluación de diagnóstico y con aquellas actuaciones relacionadas con la evaluación que se lleven a cabo en el centro.



- k. Elevar al equipo directivo las propuestas de actividades formativas y de perfeccionamiento necesarias, tanto en los aspectos académicos como en los organizativos del centro.
- l. Fomentar iniciativas que favorezcan la elaboración de materiales curriculares, así como la investigación sobre el uso de las buenas prácticas docentes existentes, para trasladarlos a los equipos docentes del ciclo, para su conocimiento y aplicación.
- m. Promover, organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- n. Cualesquiera otras que le sean asignadas por la Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de sus competencias.

4. *Competencias del Coordinador o Coordinadora de ciclo (artículo 83).*

Corresponde al coordinador o coordinadora de ciclo:

- a. Dirigir y coordinar las actividades asignadas como competencias de los equipos de ciclo en el artículo 26 del presente Reglamento.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Equipo de ciclo y levantar acta de las mismas.
- c. Representar al Equipo de ciclo en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- d. Coordinar las funciones de tutoría de los maestros y maestras del ciclo.
- e. Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el proyecto educativo.
- f. Cualesquiera otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

5. *Designación y cese de los coordinadores o coordinadoras de ciclo (artículos 84 y 85)*

- a. Las escuelas de educación infantil de segundo ciclo tendrán un coordinador o coordinadora si disponen de tres o más unidades.
- b. Los colegios de educación primaria con seis o más unidades y que oferten todos los cursos de este nivel educativo tendrán un coordinador o coordinadora por cada uno de los ciclos. Si el centro cuenta con menos de seis unidades, todo el profesorado constituirá un solo Equipo, por lo que existirá un único coordinador o coordinadora.
- c. Los colegios de educación infantil y primaria que impartan todos los cursos correspondientes a la educación primaria tendrán un



coordinador o coordinadora por cada uno de los ciclos. Si, además, tienen al menos tres unidades de educación infantil, contarán con un coordinador o coordinadora de ciclo para este nivel educativo.

- d. En los centros que tengan autorizadas, al menos, dos unidades de educación especial o de apoyo a la integración se constituirá un Equipo de Orientación y Apoyo que contará con un coordinador o coordinadora.
- e. Los coordinadores o coordinadoras de ciclo serán nombrados por la persona titular de la Delegación Provincial, a propuesta de la Dirección del centro, entre los maestros y maestras pertenecientes al mismo, y desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos. A tales efectos, el director o directora elevará dicha propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
- f. Los coordinadores o coordinadoras de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:
 - Cuando se produzca el cese de la persona que ejerza la Dirección que los había propuesto.
 - Por renuncia motivada, aceptada por la persona titular de la Delegación Provincial, previo informe razonado del director o directora.
 - Por revocación por la persona titular de la Delegación Provincial, a propuesta de la dirección, mediante informe razonado de la misma, con audiencia de la persona interesada.

3. Equipo de orientación (artículo 86)

1. Las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria tendrán un equipo de orientación del que formará parte un orientador del equipo de orientación educativa a los que se refiere el artículo 144.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, que se integrará en el Claustro de Profesorado de aquel centro donde preste más horas de atención educativa. Todo ello sin perjuicio de que, si lo desea, pueda integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros. En todo caso, el referido profesional tendrá, a todos los efectos, los demás derechos y obligaciones que el resto del profesorado. También formarán parte, en su caso, del equipo de orientación los maestros y maestras especializados en la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, los maestros y maestras especialistas en



- pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje, los maestros y maestras responsables de los programas de atención a la diversidad y los otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el centro.
2. El equipo de orientación asesorará sobre la elaboración del plan de orientación y acción tutorial, colaborará con los equipos de ciclo en el desarrollo del mismo, especialmente en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo, y asesorará en la elaboración de las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise.
 3. El equipo de orientación contará con un coordinador o coordinadora cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo previsto para los coordinadores y coordinadoras de ciclo en los artículos 83, 84 y 85, respectivamente.
 4. El profesional del equipo de orientación educativa que forme parte del equipo de orientación será el orientador de referencia del centro. Su designación será realizada al inicio de cada curso escolar por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del coordinador o coordinadora del equipo técnico provincial.
 5. Los orientadores u orientadoras tendrán las siguientes funciones:
 - a. Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
 - b. Asesorar al profesorado en el proceso de evaluación continua del alumnado.
 - c. Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.
 - d. Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de las medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.
 - e. Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
 - f. Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios y, excepcionalmente, interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.



- g. Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.
- h. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

4. Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica

1. Composición del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica

(artículo 87):

- a. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica estará integrado por la persona que ostente la dirección, que lo presidirá, el jefe o jefa de estudios, los coordinadores o coordinadoras de ciclo y, en su caso, el coordinador o coordinadora del equipo de orientación y apoyo. Actuará como secretario o secretaria el maestro o maestra que designe la dirección.
- b. Se integrará, asimismo, en el Equipo de Técnico de Coordinación Pedagógica, el orientador u orientadora de referencia del Equipo de Orientación Educativa.

2. Competencias del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica (artículo 88):

- a. Establecer las directrices generales para la elaboración del proyecto educativo y sus modificaciones.
- b. Coordinar la elaboración del proyecto educativo y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Plan de Centro y sus modificaciones.
- c. Elaborar la propuesta de organización de la orientación escolar, del plan de acción tutorial y del plan de formación del profesorado.
- d. Organizar, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado de acuerdo con el plan de formación.
- e. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas al alumnado con necesidades educativas especiales.
- f. Proponer al Claustro de profesorado el proyecto educativo para su aprobación.
- g. Velar por el cumplimiento y posterior evaluación del proyecto educativo.
- h. Proponer al Claustro de profesorado la planificación general de las sesiones de evaluación de acuerdo con la jefatura de estudios.



- i. Proponer al Claustro de profesorado el plan para evaluar el proyecto educativo, los aspectos docentes del Plan de Centro, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- j. Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos que el Centro realice, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- k. Cualesquiera otras que le sean asignadas por la Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de sus competencias.

5. Tutoría y designación de tutores o tutoras (artículo 89)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será designado por la dirección, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia al grupo. La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida de manera compartida entre el maestro o maestra que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.
2. Los criterios para la designación de las tutorías se basarán en:
 - a. Experiencia previa en el Centro con determinados grupos (edad del alumnado...), capacitación y formación.
 - b. El especialista en Educación Física, Inglés o Música será tutor/a (en caso de tener que hacer esta función) de segundo o tercer ciclo de primaria. También se aplica este criterio a los miembros del equipo directivo que sean tutores.
 - c. La situación administrativa en el Centro (Funcionario Definitivo, provisional, comisiones, interinos...)
3. Aunque estos serán los criterios que rijan la designación de las tutorías, la Jefatura de Estudios conversará previamente con la plantilla para exponerles las necesidades y las propuestas de tutores y tutoras según criterios pedagógicos y necesidades del Centro.
4. A la hora de hacer los horarios se intentará que los tutores permanezcan siempre impartiendo clases en los ciclos. Además. El tutor impartirá las áreas instrumentales en su curso (este aspecto concierne a los especialistas tutores que tengan menos horas con su grupo y siempre sin ser con un carácter cerrado)



5. Asimismo se nombrará un tutor o tutora en sexto curso de educación primaria para poder desarrollar las funciones de tutoría compartida conjuntamente con el profesorado de primero del IES de referencia. Este tutor, con el asesoramiento del equipo de orientación, intercambiará información y coordinará las medidas de atención a la diversidad que se están desarrollando, especialmente aquellas relacionadas con el alumnado con dificultades de aprendizaje.
6. Se tendrá en cuenta que aquellos maestros y maestras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de la educación primaria o del segundo ciclo de la educación infantil permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició.
7. Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.
8. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un curso académico (aunque si inicia ciclo continuará si permanece en el Centro)

Funciones del tutor o tutora (artículo 90)

Los tutores y tutoras ejercerán las siguientes funciones:

1. Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y de acción tutorial. Para ello podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa.
2. Coordinar la intervención educativa de los maestros y maestras que componen el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.
3. Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos y alumnas de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres, madres o tutores legales.
4. Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.
5. Atender las dificultades de aprendizaje del alumnado para proceder a la adecuación personal del currículo.
6. Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.
7. Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
8. Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado.



9. Mantener una relación permanente con los padres, madres o tutores legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en las letras d) y g) del artículo sexto, apartado 3, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
10. Informar a los padres y madres, maestros y maestras y alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, con las complementarias y con el rendimiento académico.
11. Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y maestras y los padres y madres de los alumnos y alumnas.
12. Colaborar con el equipo de orientación educativa en los términos que establezca la jefatura de estudios.
13. Atender y cuidar, junto con el resto de los maestros y maestras del Centro, al alumnado en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se establezca.
14. Cumplimentar la documentación académica individual del alumnado a su cargo.
15. Cualesquiera otras que le sean asignadas por la Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de sus competencias.